

Bogota D.C., Marzo de 2021

Señores

MINISTERIO DE TRANSPORTE y SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
Bogota D.C

Referencia: CERTIFICACION

Yo, **WILLIAM RODRIGO ESCOBAR OSORIO** mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Representante Legal de HOTELES EL SALITRE S.A – HOTEL CAPITAL con NIT. 800.247.030-4, certifico que he firmado el Contrato GSLH -045 con la empresa de Transporte de servicio público terrestre y automotor especial GLOBAL SERVICE LOGISTICS S.A.S, identificada con NIT. 900.584.655-4 y que requiero para la prestación del servicio un vehículo con las siguientes especificaciones para el transporte de huéspedes, turistas, tripulaciones y funcionarios:

1 Microbus (Shuttle) de capacidad 17 pasajeros.

La duración del Contrato es de 3 meses desde el 10 de Marzo de 2021 hasta el 10 de Junio de 2021

Gracias por su atención,


WILLIAM RODRIGO ESCOBAR OSORIO
Representante Legal
HOTELES EL SALITRE S.A – HOTEL CAPITAL


J. M. C.

GSLH-045

**CONTRATO DE PRESTACION, ADMINISTRACION Y LOGISTICA
PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE TURISTAS,
TRIPULACIONES Y FUNCIONARIOS**

Entre los suscritos a saber de una parte CRISTOBAL BEJARANO GUARIN, mayor de edad, en calidad de Representante Legal de la empresa GLOBAL SERVICE LOGISTICS S.A.S - Persona jurídica, con NIT.900.584.655 – 4, Resolución de Habilitación como Empresa de Transporte de servicio público terrestre y automotor especial del Ministerio de Transporte No. 20203040006825 y Registros Nacionales de Turismo No.37256 y No.86791, que para efectos del presente contrato. se denominara el **CONTRATISTA** y por la otra WILLIAM RODRIGO ESCOBAR OSORIO mayor de edad, en calidad de Representante Legal de HOTELES EL SALITRE S.A – HOTEL CAPITAL. - Persona jurídica, domiciliada en la ciudad de Bogotá con NIT. 800.247.030-4, que para efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATANTE**. Hemos celebrado el presente **CONTRATO DE PRESTACION Y ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE Y LOGISTICA**, el cual se regirá por la normatividad vigente y las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. Prestar el servicio de transporte para turistas, huéspedes, tripulaciones y funcionarios en Microbús - Shuttle con capacidad de 17 pasajeros de servicio especial con disponibilidad en HOTELES EL SALITRE S.A. – HOTEL CAPITAL ubicado en CL 25 B 69 A 50 y/o distintas localidades de Bogotá si es necesario o si el servicio lo amerita.

SEGUNDA – FACTURACION Y LOGISTICA. GLOBAL SERVICE LOGISTICS S.A.S, realizará las funciones propias de la facturación y logística, a fines de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO: GLOBAL SERVICE LOGISTICS S.A.S responderá de forma solidaria por cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el Contrato, de igual forma por los incumplimientos, daños, perjuicios, pleitos y en general cualquier actuación de reparación frente al CONTRATANTE.

PARAGRAFO SEGUNDO: La empresa GLOBAL SERVICE LOGISTICS S.A.S será la responsable de realizar los pagos a los terceros junto con las correspondientes retenciones de orden fiscal y/o tributario a que haya lugar como consecuencia de la ejecución del presente contrato.

TERCERA – CALIDAD DEL SERVICIO. El contratista junto con sus colaboradores será el responsable en cuanto a la calidad y oportuna prestación de los servicios ofrecidos en el objeto de este contrato. Para ello delegara bajo su responsabilidad del Gerente de Operaciones, persona delegada para vigilar, coordinar y controlar al personal y a los vehículos. De igual manera, se encargará de nombrar el personal idóneo y los vehículos que estime conveniente para el buen funcionamiento de la operación. Sin que el Hotel fuere solidario o tenga alguna contraprestación con alguno de ellos ni económica ni laboral, para cumplir con dicha labor eximiéndolo de esta responsabilidad.



CUARTA – EL CONTRATISTA junto con sus asociados se compromete al buen funcionamiento en la administración del transporte, de igual forma a que los vehículos que presten el servicio en HOTELES EL SALITRE S.A – HOTEL CAPITAL, cumplan con la documentación vigente como son los seguros Soat, Contra y Extracontractual, la licencia de conducción y demás exigidos por el Ministerio de Transporte, así mismo, con las afiliaciones a la Seguridad Social y estar al día en aportes y cotizaciones ejerciendo control sobre los mismos, sin que el hotel incurra en este desgaste operacional. Se dispondrá de comunicación bidireccional con el Hotel con la aplicación zello, para cumplir integralmente con la labor.

QUINTA – VALOR, FORMA DE PAGO Y CONDICIONES: El servicio será prestado de Domingo a Domingo, por 14 horas diarias en ocho recorridos a establecer por el Hotel. Según propuesta aprobada y anexa a este contrato.

El valor del presente contrato será por \$8.000.000 – OCHO MILLONES DE PESOS mensuales

El pago deberá ser cancelado por el **CONTRATANTE** en un periodo no mayor a 30 días hábiles una vez radicada la factura correspondiente.

PARAGRAFO 2: El contrato realizado entre las dos partes no generara compromisos u obligaciones laborales.

SEXTA – OBLIGACIONES DE LA EMPRESA ADMINISTRADORA OPERATIVA: Se obliga para con el **CONTRATANTE** a:

1. Mantener el vehículo en excelente estado.
2. Los conductores estarán con la adecuada presentación personal dando una uniformidad acorde al hotel.
3. Se dará capacitación necesaria a su personal vinculado para brindar un óptimo servicio.

SEPTIMA – OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: EL **CONTRATANTE** se obliga para con el **CONTRATISTA** a:

1. Proporcionar un cronograma general y otro particular para el desarrollo y optima ejecución del presente contrato.
2. Proporcionar al **CONTRATISTA** toda la información necesaria para la ejecución del contrato.

OCTAVA: El presente contrato tendrá una vigencia de TRES (3) meses contados a partir de la fecha del 10 de Marzo de 2021 al 10 de Junio de 2021 y puede ser prorrogados automáticamente. Las partes podrán dar por terminado este contrato por común acuerdo o por incumplimiento de las obligaciones por parte de la otra preaviso por escrito a la otra parte con Treinta (30) días de anticipación a la terminación. Este contrato podrá ser suspendido por caso fortuito, fuerza mayor o por incurrir en conductas que afecten el normal desarrollo del contrato.



NOVENA – AUTONOMIA E INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el CONTRATANTE y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y pago de los servicios estipulados por la prestación del servicio, por lo tanto estará sujeto al cumplimiento de horario, ordenes o instrucciones, pero no tendrá ningún tipo de subordinación en cuanto a las circunstancias de modo tiempo o cantidad de trabajo. Será independiente en la ejecución de sus servicios profesionales tanto técnicos como administrativos, es decir, que prestara sus servicios con plena autonomía utilizando para ello su propio recurso humano, técnico, medio de información, obras de consulta, sin que el CONTRATANTE tenga que hacer ningún suministro de dichos conceptos.

DECIMA - Las partes renuncian a demandas penales, civiles, económicas o sanciones pecuniarias a que hubiere lugar.

DECIMA PRIMERA - El CONTRATANTE Se encargara de nombrar un supervisor del contrato con quien se tendrá comunicación permanente, quien podrá realizar sugerencias, inquietudes o cambios en común acuerdo entre las partes, con el fin de brindar un mejor servicio.

DECIMA SEGUNDA – El CONTRATISTA, dará cumplimiento a su reglamento interno y estatutos, tanto para asociados de la misma como afiliados, con el fin de funcionar con independencia y autonomía, para que no se cree subordinación ni vínculos laborales de ninguna índole con HOTELES EL SALITRE S.A – HOTEL CAPITAL, puesto que las comunicaciones que fueren necesarias serán solo entre las partes convenidas o que hubiera lugar.

DECIMA TERCERA – RESPONSABILIDAD CIVIL: Las partes acuerdan y se obligan a responder por los perjuicios causados a la otra parte por hecho o culpa probada suya, de sus dependientes o por el riesgo creados por los anteriores.

DECIMA CUARTA – CESION DEL CONTRATO: El CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato salvo previa autorización expresa y escrita del CONTRATANTE.

En constancia de lo anterior se firma por las partes a los Diez (10) días del mes de Marzo de 2021.

Cordialmente,

CONTRATISTA,

CONTRATANTE,



CRISTOBAL BEJARANO GUARIN
Representante Legal
GLOBAL SERVICE LOGISTICS S.A.S



WILLIAM RODRIGO ESCOBAR OSORIO
Representante Legal
HOTELES EL SALITRE S.A – HOTEL CAPITAL